H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
22 JUN 1994
SEC. TC N° 643 FS. 16/3
H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
1

PROYECTO DE REFORMA
AL TEXTO CONSTITUCIONAL

La Honorable Convención Constituyente

SANCIONA:

Art. 1º: Se modifica en la primera parte de la Constitución Nacional el título Capítulo Unico por Capítulo Primero y se agrega a continuación del actual art. 35º el Capítulo Segundo.
Art. 2º: Se incorpora un nuevo artículo al capítulo segundo de la primera parte de la Constitución Nacional, cuyo contenido es el siguiente:

"Artículo nuevo: Los derechos y garantías reconocidos expresa o implícitamente en esta Constitución están tutelados por el amparo.
Todo habitante tiene derecho a interponer "habeas corpus" por sí o por medio de terceros en su nombre sin necesidad de mandato cuando fuese detenido o amenazado de ser privado de su libertad sin orden escrita de autoridad competente o en caso de agravación ilegítima de las condiciones en que se cumple aquella privación. Asimismo tiene derecho a interponer Habeas Data para acceder a la información que sobre él existiera, sean registros o banco de datos de entidades públicas o privadas, y conocer el destino o uso dado a dicha información, con el objeto de: tener la posibilidad de suprimirla o corregirla cuando hubiere sido registrada errónea o ilegalmente, para imposibilitar su uso con fines discriminatorios o por terceros sin autorización, o para impedir el registro de datos

relativos a sus convicciones ideológicas, religiosas, políticas, o que afecten su honor, intimidad familiar o personal.

En todos los casos el trámite será sumarísimo."

PASCUAL ANGEL RAMPI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES

Olga Catalina Abraham

Convencional Constituyente

JUAN MARIO PEDERSOLI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES

GIANNELLA RAQUEL ORTEMBERG
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES

MARÍA C. VALLEJOS

CONVENCION NAC. CONST. PROVINCIAL
FOLIO
3

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La ley que declara la necesidad de la reforma de nuestra Constitución Nacional habilita para el debate de normativa referida a las acciones de amparo y habeas corpus (artículo 3, letra n, ley 24.309).

Sin lugar a dudas esta Convención no puede dejar de utilizar esta propicia ocasión para repensar la razón de ser y la instrumentación normativa de estas especiales acciones garantizadoras de los derechos constitucionales de los habitantes de nuestro territorio.

Nadie puede negar que en el actual desarrollo jurídico político la acción de amparo (como género), el habeas corpus y habeas data (como especies del mismo género), revisten la categoría de garantías de "rango constitucional", fruto de una lugar y muchas veces penosa elaboración jurisprudencial, doctrinaria y en los últimos tiempos legislativa y constitucional.

Necesario es pues la inclusión expresa de estas figuras en el texto constitucional. Necesariedad que se impone por cuanto los habitantes tendrán, ahora sí, sus derechos y garantías resguardados constitucionalmente de cualquier abuso del poder del Estado o de los particulares. Asimismo se cumplirá con lo establecido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica.

Tal vez sean estas acciones las herramientas básicas de todo habitante y el mecanismo más odiado por el despotismo, al decir del doctor Néstor Pedro Sagues.

H. CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE
4

Por lo antedicho es que se propicia la inclusión del proyectado artículo con el presupuesto de que una Constitución debe limitarse a enunciar derechos, supeditando el alcance de las citadas acciones y su ejercicio a la legislación pertinente que el Congreso dicte al efecto (con el marco adecuado que da el principio de la razonabilidad que dimana del artículo 28º de nuestra Carta Magna), tomando como basamento las legislaciones vigentes (leyes 16.986 y 23.098), con más las interpretaciones jurisprudenciales y doctrinarias que sobre el tema existen; teniéndose asimismo presente las Constituciones que expresamente tienen regladas estas garantías (habeas corpus: Constituciones de Buenos Aires, Córdoba, Chubut, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Salta, San Juan, entre otras; Amparo: Constituciones de Santa Fe, Entre Ríos, Santiago del Estero, Santa Cruz, entre otras; Habeas data: Constituciones de Brasil, y las provinciales de Córdoba, Tierra del Fuego, Formosa, Catamarca, Río Negro, San Luis y Jujuy).

Por lo expuesto hasta aquí, Señor Presidente, vengo a presentar este proyecto de reforma constitucional para que sea considerado por la Honorable Convención Constituyente.

PASCUAL ANGEL RAMPI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES

Olga Catalina Abraham

JUAN MARIO PEDERSOLI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES

GIANELLA RAQUEL ORTEMBERG
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES

MARIA C. VALLEJOS